

Copia del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la Consolidación Económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00909-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

VISTO:

El escrito con registro Nº 06891 de fecha 18 de Agosto de 2010, e Informe Nº 982-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 25 de Agosto de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000210 de fecha 09 de Agosto de 2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 000210 de fecha 09 de Agosto de 2010, el Gobierno Regional de Tumbes, otorgó a Don: CESAR GUILLERMO NOBLECILLA MONTERO, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de CIENTO SESENTA Y TRES Y 92/100 NUEVOS SOLES (S/163.92), y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE Y 84/100 NUEVOS SOLES (S/327.84), por el fallecimiento de su señora esposa Doña: ANA MARIA MACEDA DE NOBLECILLA, ocurrido el día 15 de Febrero de 2010;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado interpone Recurso de Apelación, argumentando que su pretensión está amparado por los derechos y beneficios que otorga la Ley de Carrera Administrativa y su reglamento; por lo que la emisión de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000210 de fecha 09 de Agosto de 2010, lesiona sus derechos legalmente adquiridos y se desconoce normas públicas de estricto cumplimiento, se está ordenando pagos que contraviene la Ley antes acotada;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe



Copia fiel del original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la Consolidación Económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000909-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, del análisis y revisión de los actuados, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto y las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Gastos por Sepelio que señala la Resolución Gerencial General Regional Nº 000210 de fecha 09 de Agosto de 2010, han sido calculados de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

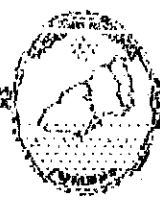
Que, asimismo, si bien los Artículos 144º y 145º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales; y que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, y se otorga a quien haya comido con los gastos pertinentes; es preciso indicar que dicho cálculo de los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente;

Que, mediante Informe Nº 982-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 25 de Agosto de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta INFLUNDADO; lo solicitado por el Administrado CESAR GUILLERMO NOBLECILLA MONTERO, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000210 de fecha 09 de Agosto de 2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio;



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Arsenio Costa Cury
Jefe de la Unidad Trámite Documental



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la Consolidación Económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00909-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

Estando a lo informado; concurrido con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por CESAR GUILLERMO NOBLECILLA MONTERO, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00210 de fecha 09 de Agosto de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Ing. Roger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

